



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Julio 01 de 2026.

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones al Artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; para su trámite Legislativo correspondiente.**

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Dip. Domingo Velázquez Méndez

Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
08 JUL. 2026

HORA: 13:00
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

RECIBIDO
06 JUL. 2026

HORA:
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

Los suscritos Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velázquez Méndez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones al Artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionó el inciso d) a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención o injerencia extranjera.

En el artículo Segundo Transitorio del referido decreto, se estableció la obligación para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, lleven los actos necesarios para la armonización del marco normativo respectivo para adecuarlo al contenido del mismo, fijando como fecha límite para ello el 5 de junio de 2026.

En ese sentido, la presente iniciativa además de tener por finalidad el dar cumplimiento a las modificaciones constitucionales en mención, tiende a ser un medio para garantizar que la votación emitida por la ciudadanía dentro de los comicios electorales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

locales sea libre y auténtica, salvaguardando el principio de equidad de la contienda, al sancionar con la nulidad de una elección en aquellos casos que se acredite la intervención o injerencia extranjera en el resultado de los procesos electorales.

Actualmente la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, prevé en su artículo 103, diversas causas de nulidad de una elección, dentro de ellas, por violaciones graves, dolosas y determinantes, sin que dentro del contenido de las mismas, se establezca la nulidad de una elección por la intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, situación que impide al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas declarar la invalidez de una elección por este motivo de manera objetiva y material.

Por lo anterior, es evidente que con la presente iniciativa no solamente pretende armonizar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, con el mandato constitucional previsto en el ya citado artículo 41 de nuestra Carta Magna, sino que también busca establecer con precisión la intervención o injerencia extranjera como una causal de nulidad de las elecciones locales, dotándose de certeza jurídica al proceso de impugnación.

Adicional a ello, con la modificación al marco legal en materia electoral que se propone, se pretende salvaguardar la autenticidad de la democracia a nivel estatal, al privilegiar la voluntad de los ciudadanos chiapanecos al momento de ejercer sus votos dentro de un proceso electoral, garantizándose así el ejercicio del derecho a votar y ser votado a cargos de elección popular, pues dichos derechos solamente pueden ejercerse de manera plena si el proceso es libre y auténtico.

En ese sentido, es claro que la intervención o injerencia extranjera distorsiona la formación de la voluntad ciudadana al momento de ejercer la votación dentro de un proceso electoral, vulnerándose de esta manera el derecho a un sufragio libre de presiones externas y afectando la igualdad de condiciones en la contienda.

Bajo ese contexto, resulta necesario que, dentro de nuestra legislación estatal, se prevea esta causal de nulidad de una elección, pues la misma se constituirá como un instrumento que procure la autenticidad de las elecciones, a través de una sanción legal, que prive de eficacia a la votación total recibida de una elección, por no reunir los elementos mínimos que le dan validez y por no respetarse las reglas esenciales de los comicios, salvaguardando con ello, la autenticidad de la democracia dentro de nuestras elecciones.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones al Artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas

Artículo Único. Se reforma el numeral 3 y se adiciona la fracción XI al numeral 1 del Artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 103.

1. Una elección podrá anularse...

I. a la X. ...

XI. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

2. Dichas violaciones deberán...

3. En caso de nulidad de la elección, por las causales previstas en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y **XI la persona sancionada** no podrá participar en la elección extraordinaria que al efecto se convoque.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.

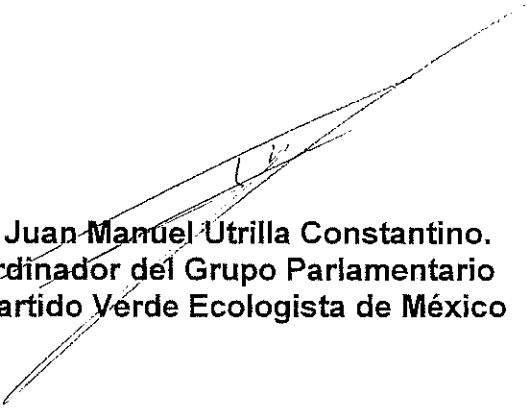


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado



Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena



Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

La presente foja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforma y se adiciona diversas disposiciones al Artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.